|  |  |
| --- | --- |
| DELEGADA – DESPACHO: | ${Delegada} |
| RADICACIÓN: | ${Radicado} |
| INVESTIGADO(A): | ${Investigado} |
| CARGO: | ${Cargo} |
| ENTIDAD: | ${Entidad} |
| HECHOS: | ${Hechos} |
| QUEJOSO(A): | ${Quejoso} |
| AUTO: | ${Auto} |

**ASUNTO POR TRATAR**

El (La) Personero(a) Delegado(a) para la Potestad Disciplinaria \_\_\_\_ (o) el (la) Director(a) de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 213 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021) y 221 (Modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada dentro del radicado ERXXX/XXX.

**HECHOS**

La presente investigación tuvo origen en la queja formulada por el (la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (O INFORME DE LA CONTRALORÍA, O INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO, O DE OFICIO) por escrito radicado bajo el Nº ER \_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_\_, en el cual solicitó la correspondiente investigación por la ocurrencia de presuntas irregularidades por parte del (de la) funcionario(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que ocupa el cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_, en la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, consistentes en:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (folios \_\_\_). (O de oficio).

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Con fundamento en la queja interpuesta, por Auto Nº \_\_\_\_de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_, (folios \_\_\_\_), se dispuso adelantar indagación previa en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de falta disciplinaria e identificar al presunto infractor.

Las diligencias practicadas en la etapa de indagación previa aportaron elementos de juicio para que mediante Auto Nº\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_, se ordenara la correspondiente investigación disciplinaria en contra del (de la) servidor(a) público(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, al considerarlo como presunto autor de la comisión de irregularidades consistentes en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (Folios \_\_\_\_).

(RELACIONAR LOS AUTOS DE PRUEBAS, SI LOS HAY)

Mediante Auto No. \_\_\_ del \_\_\_\_, se dispuso el cierre de la investigación disciplinaria y se corrió traslado para que los sujetos procesales presentaran alegatos previos a la evaluación de la investigación. Derecho del cual hicieron uso xxxx y xxx o ninguno

**RECAUDO PROBATORIO**

Mediante Auto No. \_\_\_ del \_\_\_\_, se dispuso el cierre de la investigación disciplinaria y dio traslado para alegatos precalificatorios.

**RECUADO PROBATORIO**

En aras de aclarar los hechos materia de investigación, se allegó al plenario las siguientes pruebas:

(Relacionar todas las pruebas recaudadas en el proceso)

**DE LOS ALEGATOS PRECALIFICATORIOS**

Dentro del término establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, presentaron alegatos xxx, donde solicitaron xxx con fundamento en: xxx

**DE LA VERSIÓN LIBRE**

El (La) (los) (las) disciplinado(a) (s), el día \_\_\_\_ (O MEDIANTE ESCRITO ---), presenta diligencia de versión libre, donde argumento, lo siguiente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a este Despacho evaluar las presentes diligencias para determinar si por parte del (de la) funcionario(a) investigado(a) existe conducta violatoria de sus deberes y prohibiciones sea por acción u omisión y formular pliego de cargos o contrario sensu, proceder a la terminación de la actuación y el archivo definitivo según corresponda.

Es importante recordar entonces, que conforme lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en ese código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, salvo que la conducta esté amparada en alguna de las de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

Es así como entraremos a determinar, si por parte del (de la) funcionario(a) investigado(a) existe conducta violatoria de sus deberes y prohibiciones, sea por acción u omisión y formular pliego de cargos o contrario sensu, proceder a la declaratoria de terminación del procedimiento y consecuente archivo de la actuación, por falta de responsabilidad disciplinaria.

En atención a lo antes dicho, en su momento este Despacho consideró pertinente iniciar investigación disciplinaria en contra del servidor(a) público(a)­­\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_, para la época de los hechos, por \_\_\_\_\_\_\_\_\_.

(EVALUAR LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION, CONFRONTANDOLOS CON LAS PRUEBAS RECAUDADAS Y LA VERSIÓN LIBRE SI LA PRESENTÓ))

Luego de confrontar las pruebas obrantes en el plenario con la versión libre rendida por el (la) investigado(a), se estableció que las conductas endilgadas por esta Personería Delegada no mostraron evidencia alguna de su comisión por parte del investigado, toda vez que: \_\_\_\_\_\_\_

(O pese a que se demostró la comisión de la falta existe alguna causal de justificación debidamente demostrada, o la conducta no es ilícita sustancialmente a voces del artículo 9 de la Ley 1952 de 2019).

Por lo anterior no se constituyó ninguna falta disciplinaria de las mencionadas en el auto de apertura de investigación disciplinaria Nº \_\_\_\_\_\_/\_\_ , o existe una causal de justificación debidamente demostrada, o la falta no la cometió el investigado, etc, y el despacho por tal motivo no considera viable formularle cargos al (a la) investigado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y por el contrario ordenará la terminación de procedimiento con el consecuente archivo de las diligencias de conformidad con lo normado en los artículos 221 y 224 de la Ley 1952 de 2019, en armonía con el artículo 90 del Código General Disciplinario, (O en el evento consagrado en el artículo 213 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019 *“…si no surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación”*), por cuanto está plenamente demostrado en el acápite probatorio y de conformidad con lo expresado en la parte considerativa, que …

Al respecto, la Ley 1952 de 2019 preceptúa *“Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso”*, (Subrayar o resaltar la causal pertinente) en consonancia con lo normado en el artículo 224 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el (la) Personero(a) Delegado(a) para la Potestad Disciplinaria \_\_\_\_ (o) el (la) Director(a) de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico, en uso de sus facultades constitucionales y legales*,*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación de la actuación y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso adelantado en contra del (de la) servidor(a) público(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con fundamento en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión al quejoso, la cual se entenderá surtida transcurridos cinco (5) días desde la entrega en la última dirección registrada. Para tal efecto, líbrese la comunicación indicando la decisión tomada, la fecha de la providencia, informándole que podrá consultar el expediente en la secretaría común del eje disciplinario y que contra la decisión procede el recurso de apelación ante (quien corresponda según la reasignación de funciones establecida en la Resolución No. 71 de 07 de febrero de 2022 expedida por el Personero de Bogotá D.C.), el cual deberá interponer y sustentar por escrito dentro del término de cinco (5) días posteriores a la comunicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 131 de la ley 1952 de 2019.

O (Contra la presente decisión no procede recurso por cuanto las diligencias tuvieron su origen en informe de servidor(a) público(a) en ejercicio de sus funciones).

**TERCERO:** Notificar la presente decisión al (a la) investigado(a)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**CUARTO:** En firme la presente decisión, háganse las comunicaciones y anotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOMBRE PERSONERO(A) DELEGADO(A) o DIRECTOR(A) DE INVESTIGACONES ESPECIALES Y APOYO TÉCNICO**

Personero(a) Delegado(a) o Director(a) de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico

Elaboró: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

Revisó: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

Aprobó: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia